

Gobiento Reg. Jumpos formational services and services for the pocumentarion of the services o

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No

000116 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 2 2 FEB 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1218-2010/GR TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de noviembre de 2010, recepcionado con fecha 18 de noviembre del año 2010, el Informe Nº 00040-2011-incentivos laborales por productividad.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de presupuestal.

Que, mediante escrito con registro N° 14088, de fecha 22 de junio de 2010, pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores en actividad establecidos por el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

Que, el pedido formulado por la administrada no fue resuelto por la Resolución Regional Sectorial Ficta debido a haber trascurrido en exceso el plazo legal para la el inferior jerárquico emita resolución acorde con el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, nivelando su pensión que percibe como cesante, con los instancia correspondiente, por ello la administrada no fue resuelto por la Resolución Regional Sectorial Ficta debido a haber trascurrido en exceso el plazo legal para la el inferior jerárquico emita resolución acorde con el Decreto de Urgencia Nº 23495 y conforme al incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos.

Que, asimismo, alega que, el artículo 5º de la ley 23495, de nivelación de Pensiones, dispone que cualquier incremento posterior a la nivelación otorgado a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último cargo en que prestó demás hechos que expone.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración



Gobierna Reg. Tambos
Suc. Grat. Regional
Tramito Documenty is
Suc. State Control of the Control

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000116 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 2 2 FEB 2011

sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 110-2001-EF, **no tiene naturaleza remunerativa** los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que el recurrente está solicitando se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, norma que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas.

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo -- CAFAE, 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

Que, asimismo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b.2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: "Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral efectuada, bono de productividad u de sultados.

Que, según la Directiva Nº 001-2004-GR TUMBES-DRET-CAFAE-DRET-P, apriobada mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01804, del 25 de agosto del 2004 (que es de apriobada de la Sede DRET y UGEL), en la parte in de la presente directiva, los servidores Directivos, Funcionarios y servidores que no hayan encuentren bajo Régimen Laboral distinto al Decreto Legislativo Nº 276.



Sec Grat Regional Promise Postument of the State of the S

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $N^{\circ}$  000116 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 2 2 FEB 2011

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, no tiene carácter remunerativo ril pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuenten con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que no corresponde el pago del incentivo laboral que está solicitando doña **FLORENTINA CHOTA DE CASTILLO**, en su condición de cesante, máxime si se encuentra inmersa dentro del régimen laboral del Profesorado, aplicándosele la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED, en consecuencia al no pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el acto administrativo impugnado ha sido expedido conforme a la normatividad vigente, en consecuencia el recurso impugnatorio debe ser desestimado.

Finalmente, de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, publicada el 30 de diciembre de 2004, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo, en el Tercera Disposición de dicha Ley, se derogaron las Leyes Nº 23495 y Nº 27719 y todas las demás normas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Que, mediante Informe N° 00040-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de enero del año en curso, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, lo solicitado por la administrada doña **FLORENTINA CHOTA DE CASTILLO**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta debido a haber trascurrido en exceso el plazo legal para la respuesta de la solicitud de registro N° 14088, de fecha 22 de junio del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado doña FLORENTINA CHOTA DE EASTILLO; contra la Resolución Regional Sectorial Ficta debido a haber trascurrido en exceso el plazo legal para la respuesta de la solicitud de registro N° 14088, de fecha 22 de junio del año 2010, sobre pago de incentivos laborales.





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo'

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No

000116 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 2 2 FEB 2011

COSIERNO REGIONAL DE TYMBES

Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Fena Garci Jefe de Tramite Documentario

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



490